

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00034-00
Accionante: BETRIZ ESQUIVEL DE MALAMBO
**Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y
OTRO.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 211

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso de forma oportuna impugnación en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día 4 de marzo de 2021, que amparó los derechos invocados por la parte actora, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Alta Corporación, para su trámite.

Cúmplase


LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00036-00
Accionante: CLAUDIA STELLA HERNÁNDEZ DE ROCHA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA
A U T O No. 213

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna impugnación en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día 4 de marzo de 2021, que negó los derechos invocados por la parte actora, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Alta Corporación, para su trámite.

Cúmplase


LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicacion No. 11-001-33-37-041-2021-00037-00
Accionante: JESÚS IGNACIO VALDERRAMA ROJAS
**Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA
A U T O No. 212

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso de forma oportuna impugnación en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día 8 de marzo de 2021, que amparo los derechos invocados por la parte actora, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Alta Corporación, para su trámite.

Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilia Aparicio Millán', is written over the printed name and title.
LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11-001-33-37-041-2020-00310-00
Accionante:	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
Accionado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Acción:	DE CUMPLIMIENTO

A U T O No. 235

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

proferida por este despacho el día 03 de marzo de 2021 y notificado mediante correo electrónico el mismo día, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ
